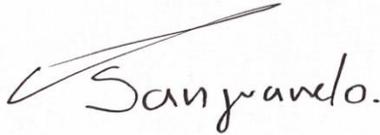


AL DESPACHO Informando que la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, dio contestación tanto a la demanda como al llamamiento en garantía. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la abogada OLGA LUCIA GOMEZ SALAZAR¹ identificada con cédula de ciudadanía N° 63.303.255 y T. P. No. 58.994 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada tanto la demanda como el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado JEFERSON ARLEY JAIMES LAGUADO² identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.812.994 y T. P. No. 333.261 del C. S. de la J, como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato, decisión que conlleva a tener por revocado el poder conferido a la abogada MAGDA LILIANA ARIAS ORDUZ.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

² <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la abogada OLGA LUCIA GOMEZ SALAZAR como apoderada judicial de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA TANTO LA DEMANDA COMO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por cuenta de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER al abogado JEFERSON ARLEY JAIMES LAGUADO como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Señalar el día **VIERNES (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

Notifíquese



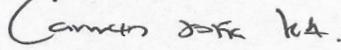
DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 100 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 2 de julio de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara